

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE, "VÁZQUEZ RAMOS Y ASOCIADOS, ABOGADOS" SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO PEDRO VÁSQUEZ RAMOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DECLARA "EL CLIENTE":**

**I.I.-** Que de acuerdo con el Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza" publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 96 de fecha 29 de noviembre de 1996 y sus reformas, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud, que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado, de conformidad con las disposiciones previstas en las Leyes General y Estatal del Salud, así como en los términos del Acuerdo de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud, que fue suscrito por los Gobiernos Federal y Estatal el 20 de agosto de 1996.

**I.II.-** Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 82 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 9 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, designó en fecha 08 de febrero de 2018, al Lic. Víctor Manuel Rodríguez Sánchez, como Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza.

**I.III.-** Que el Lic. Víctor Manuel Rodríguez Sánchez, en su carácter de Director de Administración del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 10º fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 3 fracción XII del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Denominado Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza y los artículos 20 fracción IV, 24 fracciones XIX, XXII, XXIX y demás relativos aplicables al Reglamento Interior del mencionado Organismo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 52 de fecha 28 de junio de 2019.

**I.IV.-** Su Registro Federal de Contribuyentes es RFC SSC 961129-CH3.

I.V.- Que "EL CLIENTE" cuenta con los recursos necesarios y suficientes para cubrir las erogaciones que se deriven de la celebración del presente contrato.

I.VI.- Que para los efectos del mismo señala como domicilio legal el ubicado en calle Victoria No. 312, 8° piso, de la Zona Centro en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

## II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.I.- Que acredita la legal existencia de "VASQUEZ RAMOS Y ASOCIADOS, ABOGADOS" SOCIEDAD CIVIL, con la Escritura Pública Número (38) treinta y ocho, de fecha (24) veinticuatro de abril de (2015) dos mil quince, otorgada ante la fe del LIC. FAUSTO DESTENAVE KURI, Notario Público Número (87) ochenta y siete, con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, con domicilio marcado en el número (310) trescientos diez, de la calle Paseo del Valle en el Fraccionamiento San Patricio de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de fecha (20) veinte de noviembre de (2015) dos mil quince, y su Registro Federal de Contribuyentes es VRA 1504248XA y su Registro Patronal es A 3666267101.

II.II.- Que el objeto de "VASQUEZ RAMOS Y ASOCIADOS, ABOGADOS" SOCIEDAD CIVIL, es entre otros: 1.- Prestar asesorías y capacitación en materias jurídicas, administrativas, corporativas, notariales, financieras, civiles, laborales, fiscales, mercantiles, penales, ambientales, de propiedad intelectual, concursos y contratos, licitaciones públicas en todas sus etapas, amparo, de auditoría normativa y gubernamental y todas áreas relacionadas con la asesoría legal y administrativa, así como en cualquier área del conocimiento humano; 2.- Diseñar y fijar políticas en materia de asuntos jurídicos cualquiera que sea el área; 3.- Atención y resolución en asuntos notariales, laborales, fiscales, civiles, mercantiles, operaciones fiduciarias bancarias, inmobiliarias, agropecuarias, asuntos administrativos con autoridades administrativas o ante ellas y asuntos penales, etc.

II.III.- Que su representante legal el Lic. Fernando Pedro Vázquez Ramos, acredita su personalidad jurídica con la Escritura Pública Número (38) treinta y ocho, de fecha (24) veinticuatro de abril de (2015) dos mil quince, otorgada ante la fe del LIC. FAUSTO DESTENAVE KURI, Notario Público Número (87) ochenta y siete, con ejercicio en el Distrito Notarial de Saltillo, con domicilio marcado en el número (310) trescientos diez, de la calle Paseo del Valle en el Fraccionamiento San Patricio de esta ciudad, e inscrita en el Registro Público de fecha (20) veinte de noviembre de (2015) dos mil quince.

Que el Lic. Fernando Pedro Vázquez Ramos, es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, Abogado, Representante Legal de "VASQUEZ RAMOS Y ASOCIADOS, ABOGADOS" SOCIEDAD CIVIL, originario de Tampico Tamaulipas, con domicilio en el Blvd. Terranova No 119 del Fraccionamiento Terranova, C.P.25297 y su REC es VARF 660930 730.

II.IV.- Que "VÁZQUEZ RAMOS Y ASOCIADOS, ABOGADOS" SOCIEDAD CIVIL, se encuentra representada en este acto por el Lic. Fernando Pedro Vázquez Ramos, quien cuenta con título profesional para el ejercicio de la licenciatura en derecho y que se dedica entre otros a brindar asesoría y tramitación jurídica en materia civil, penal, administrativa, corporativa, laboral, burocrática y amparo.

II.V.- Que para los efectos legales del presente instrumento jurídico señala el domicilio en la calle Paseo del Valle No. 310 del Fraccionamiento San Patricio de esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**III. DECLARAN "LAS PARTES":**

III.I.- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que celebran el presente instrumento jurídico y conocen las consecuencias y alcances del mismo.

III.II.- Que tiene interés en celebrar el presente contrato conociendo ambas partes su contenido y todos sus anexos que conforman parte integral del mismo, el cual se encuentra libre de vicios como mala fe, dolo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente contrato tiene por objeto la asistencia, asesoría y en su caso, la representación legal que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realizará a "EL CLIENTE" en las materias señaladas en la declaración II.IV. del apartado de declaraciones y en su caso, la representación y defensa legal en los juicios que le sean asignados y en los que sea parte el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA", de acuerdo a la información y documentación que "EL CLIENTE" le proporcione a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos del mismo.

**SEGUNDA.- MONTO Y LA FORMA DE PAGO.-** El monto de los honorarios pactados en el presente contrato es por la cantidad mensual de \$ 21,000.00 (Veintiún mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.) que se genere y se efectuará en una sola exhibición mediante cheque nominativo, previa presentación del comprobante fiscal correspondiente, que reúna los requisitos fijados por las leyes fiscales aplicables, o bien mediante deposito o transferencia bancaria a la Cuenta 0415369257, CABLE 072078004153692570 de la institución BANCA BANORTE a nombre del Vázquez Ramos y Asociados, Abogados Sociedad Civil.

Se establece la obligación de "EL CLIENTE" de pagar los gastos y viáticos generados para el cumplimiento del objeto del contrato.

**TERCERA.- VIGENCIA.-** La duración del presente contrato será por un (1) año, entrando en vigor a partir del primero (01) de enero del dos mil veinte (2020) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinte (2020), pudiendo ser prorrogado previo acuerdo escrito e "LAS PARTES", con la finalidad de adecuarlo a sus necesidades, ratificar su contenido o bien, darlo por terminado antes del vencimiento de la vigencia por parte de "EL CLIENTE" cuando así convenga a sus intereses y sin responsabilidad alguna, siempre y cuando se notifique de dicha terminación

mediante escrito dirigido a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

**CUARTA.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** Queda expresamente convenido que en caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", este se obliga a cubrir a "EL CLIENTE", el pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por incumplimiento, negativa, negligencia o demora en tiempo, sin perjuicio de responder de los ilícitos, gastos de honorarios y demás que ocasione el incumplimiento de las condiciones pactadas.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen en que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato dará lugar a la rescisión del mismo en los términos establecidos en las cláusulas QUINTA y SEXTA.

**QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** "EL CLIENTE" podrá rescindir sin responsabilidad el presente contrato de prestación de servicios en forma administrativa, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin que para ello tenga que recurrir a ningún tribunal judicial, por cualquiera de las siguientes causas:

- a).- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b).- Por retraso injustificado en la entrega de los servicios objetos del contrato.
- c).- Por cualquier falla del orden civil o penal en que incurra "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y que afecte el desarrollo del objeto a que se refiere el presente contrato y/o de sus anexos en caso de que los haya.
- d).- Las causas análogas a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera graves y en consecuencias semejantes.

**SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** "EL CLIENTE" manifiesta que en cualquier tiempo podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en las diversas cláusulas de este contrato.

Por tal motivo, "EL CLIENTE" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las causas de rescisión para que en un término de cinco (5) días naturales a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, y si al concluir dicho término, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no contestará o no subsanará el incumplimiento total o parcial por el cual se le hace de su conocimiento, "EL CLIENTE" podrá solicitar el derecho de rescisión del presente contrato quedando bajo la responsabilidad de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las consecuencias que se pudieran general por tal rescisión.

**SÉPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causas de terminación del contrato las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo;
- b) El mutuo acuerdo;
- c) La imposibilidad comprobada de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con el objeto del presente contrato; así como el caso fortuito o la fuerza mayor.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL CLIENTE" termine anticipadamente la vigencia del presente Contrato, mediante notificación por escrito, dada por lo menos con 30 días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CONVENIO MODIFICATORIO.-** "LAS PARTES" convienen que este contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pueda implicarse, queda desde ahora sin efectos; las posteriores modificaciones que se hagan a este documento deberán ser por escrito y firmadas por "LAS PARTES".

**DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.-** "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre las partes contratantes y su personal respectivo y en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, incluso aquel personal que sea contratado por cada una de las partes para el desarrollo del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.-** Los asuntos relacionados con el objeto del presente contrato y no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y una vez firmados se anexarán y formaran parte del presente instrumento jurídico.

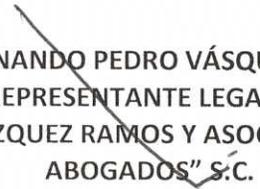
**DÉCIMA SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.-** "LAS PARTES" convienen en que toda controversia, interpretación y cumplimiento del presente contrato así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, respecto a su seguimiento, formalización y cumplimiento se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES", y solo en caso de persistir estas, se someterán expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor, consecuencias y alcances legales de cada una de sus estipulaciones, lo suscriben en dos ejemplares en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día dos (02) de enero de dos mil veinte (2020).

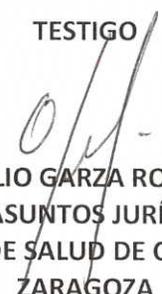
**"EL CLIENTE"**

  
**LIC. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL OPD**  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE**  
**ZARAGOZA**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

  
**LIC. FERNANDO PEDRO VÁSQUEZ RAMOS**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**"VÁSQUEZ RAMOS Y ASOCIADOS,**  
**ABOGADOS" S.C.**

**TESTIGO**

  
**LIC. OFELIO GARZA RODRÍGUEZ**  
**DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL OPD**  
**SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE**  
**ZARAGOZA**

**TESTIGO**

  
**LIC. FERNANDO TREVIÑO CONTRERAS**  
**JEFE DE DEPARTAMENTO DE LO**  
**CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO DE LA**  
**DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL**  
**OPD SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE**  
**ZARAGOZA**

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRA POR UNA PARTE "EL CLIENTE" LIC. VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y POR LA OTRA, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LIC. FERNANDO PEDRO VÁSQUEZ RAMOS, SUSCRITO EN FECHA 02 DE ENERO DE 2020.